



Bogotá, D. C. 16-11-2022

21002022E2018806

Señor:

GUILLERMO MARTINEZ GOMEZ

C.C. 2417513

Carrera 1 h Bis No. 69-11

Barrio la Rivera

Santiago de Cali

Referencia: Notificación del Auto **No. 372** del 11 de noviembre 2022, *"Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones"*

Expediente: SAN 077

Cordial saludo;

En cumplimiento del **Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011**, comedidamente solicito a usted se sirva acercarse personalmente o mediante apoderado y/o autorizado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, en las instalaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS – Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE- ventanilla de correspondencia, ubicado en la Calle 37 No. 8 – 40 de la Ciudad de Bogotá D.C., en el horario de **9:30 a.m. a 1:00 p.m. y 2:30 p.m. a 4:00 p.m.**, con el fin de notificarse del Auto No. 372 del 2022.

Además le informamos que de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, si usted está interesado en que se le realicen las futuras Notificaciones de este proceso por medios electrónicos, deberá manifestarlo por escrito ante esta Dirección o por correo electrónico notificaciones@minambiente.gov.co.

En caso de no presentarse dentro del plazo señalado, se efectuará la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular;

Cordialmente,

LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (E)

Proyectó: Luis Vargas/ Abogado DBBSE

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente

F-E-SIG-26-V4. Vigencia 08/08/2022

Guía No. RA399602568CO

Fecha de Envío: 18/11/2022 00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 15696784

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - MIN
AMBIENTE Y DESARROLLO - BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CLL 37 NO. 8 - 40 Teléfono: 3323400 ext 2380

Datos del Destinatario:

Nombre: GUILLERMO MARTINEZ GOMEZ - CC 2417513 Ciudad: CALI Departamento: VALLE DEL CAUCA
Dirección: CRA 1H BIS 69 11 BRR LA RIVERA Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
18/11/2022 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
18/11/2022 08:44 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
20/11/2022 05:29 PM	PO.CALI	En proceso	
21/11/2022 06:10 AM	CD.LA FLORA	En proceso	
21/11/2022 04:28 PM	CD.LA FLORA	Desconocido-dev. a remitente	
21/11/2022 08:47 PM	CD.LA FLORA	TRANSITO(DEV)	
22/11/2022 09:55 AM	UCA.CALI	TRANSITO(DEV)	
22/11/2022 07:42 PM	PO.CALI	TRANSITO(DEV)	
29/11/2022 01:20 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
30/11/2022 07:13 AM	CD.MURILLO TORO	TRANSITO(DEV)	
30/11/2022 01:40 PM	CD.MURILLO TORO	devolución entregada a remitente	

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DO 25 G 95 A 55
Atención al Cliente: (57-1) 4722600 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Minitic Concesión de Correo

472

Remite
Nombre/Razón Social: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - MIN AMBIENTE
Dirección: CLL 37 NO. 8 - 40
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 11031156
Envío: RA399602568C0

Destinatario
Nombre/Razón Social: GUILLERMO MARTINEZ GOMEZ - CC 2417513
Dirección: CRA 1H BIS 69 11 BRR LA RIVERA
Ciudad: VALLE DEL CAUCA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código postal: 760004458
Fecha admisión

472
7777
481
DEVOLUCION

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web, 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servi

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Minitic Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Orden de servicio: 15696784

Fecha Pre-Admisión: 17/11/2022 15:39:20



RA399602568C0

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - MIN AMBIENTE
Dirección: CLL 37 NO. 8 - 40
NIT/C.C/T.I.: 830115395

Referencia: 21002022E2018806

Teléfono: 3323400 ext 2380

Código Postal: 11031156

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Depto: BOGOTÁ D.C.

Código Operativo: 1111759

Nombre/ Razón Social: GUILLERMO MARTINEZ GOMEZ - CC 2417513

Dirección: CRA 1H BIS 69 11 BRR LA RIVERA

Tel:

Código Postal: 760004458

Código Operativo: 7777481

Ciudad: CALI

Depto: VALLE DEL CAUCA

Peso Físico(grams): 200

Peso Volumétrico(grams): 0

Peso Facturado(grams): 200

Valor Declarado: \$5.000

Valor Flete: \$8.400

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$8.400 COP

Dice Contener: COMUNICACIONES OFICIALES

3 pzas BRR LA RIVERA

Observaciones del cliente:

Sra Adela Perez

Causal Devoluciones:

RE Rehusado

NE No existe

NS No reside

NR No reclamado

DE Desconocido

AV Dirección errada

C1 C2

N1 N2

FA

AC

FM

Cerrado

No contactado

Fallecido

Apartado Clausurado

Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Fecha de entrega: 18/11/2022

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

2do

3er

1111
759
UAC.CENTRO
CENTRO A



11117597777481RA399602568C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web, 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servi



Bogotá, D. C.

Señor:

GUILLERMO MARTÍNEZ GOMEZ

C.C 24175513

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: Auto No. 372 del 2022 *"Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones"*

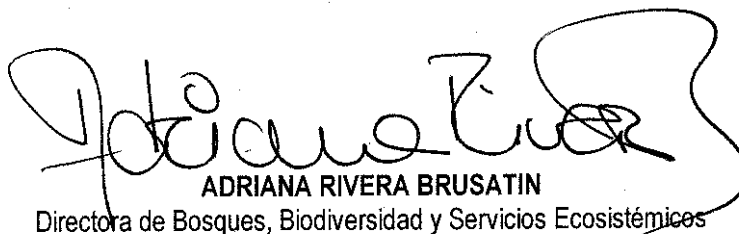
Expediente: **SAN 106**

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión del Auto No. 329 del 2022, proferido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos; de la cual se adjunta copia íntegra en quedando notificado al finalizar el día siguiente a la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el referido acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Además, le informamos que de acuerdo con la Ley 1437 de 2011, si usted está interesado en que las futuras notificaciones de este proceso sean realizadas por medios electrónicos, deberá manifestarlo por escrito ante esta Dirección o por correo electrónico notificaciones@minambiente.gov.co.

Cordialmente,

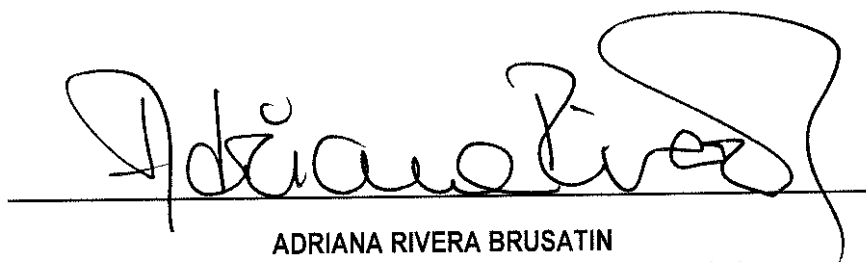


ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Luis Vargas / Abogado contratista
Expediente: SAN 106

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DE AVISO
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE-MINAMBIENTE
DIRECCIÓN DE BOSQUES BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS-DBBSE

Bogotá D.C el 30 de noviembre de 2022, cumpliendo las exigencias del inciso 2 de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, este aviso con copia íntegra del Auto No. 372 del 2022, se publicó en la página electrónica y en lugar de acceso público de la entidad por el término cinco de (05) días.

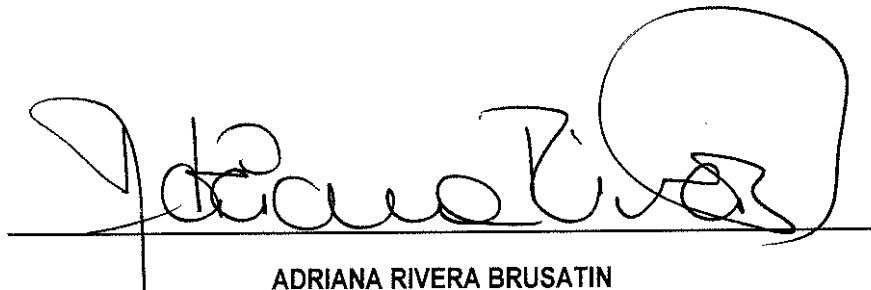
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Rivera Brusatin', is written over a horizontal line.

ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Luis Vargas / Notificaciones DBBSE

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN PUBLICACIÓN DE AVISO
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE-MINAMBIENTE
DIRECCIÓN DE BOSQUES BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS-DBBSE**

Bogotá D.C el 07 de diciembre de 2022, cumpliendo con los requisitos y exigencias contenidos en el inciso 2 del artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se procedió con el retiro del aviso del Auto No. 372 del 2022 de los lugares de publicación, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el siguiente día al retiro del aviso.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Rivera Brusatin', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the end.

ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Luis Vargas / Notificaciones DBBSE



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. **372**

(11 NOV 2022)

“Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”

EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en la Ley 2da de 1959, en el Decreto Ley 2811 de 1974 y de las asignadas en el numeral 16 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, y la Resolución No 839 de 2022, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El profesional Wilson Andrés Mondragón Agudelo, técnico administrativo -Grado 13, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación autónoma regional del Valle del Cauca – CVC -, mediante radicado MADS No E1-2019-003519 del 12 de febrero de 2019, remitió a esta dirección copia del informe de visita del 07 de julio de 2018, y copia del Auto del 05 de octubre de 2018 por medio del cual se ordenó una indagación preliminar.

La Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, a través del **concepto técnico No 015 del 25 de julio de 2020**, llevo a cabo análisis con el fin de determinar la pertinencia de ordenar el inicio de un procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de acuerdo con la información remitida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. Se profirió **Auto 177 del 5 de octubre del 2020** por el cual se ordenó indagación preliminar y ordena la creación expediente **SAN 077** relacionado con el cambio de uso del suelo en áreas de reserva forestal protectora nacional establecidas por la Ley 2 de 1959.

Mediante **Auto No. 193 del 22 de junio de 2022**, se ordenó la acumulación del expediente **SAN 082** al expediente **SAN 077**, relacionado con el cambio de uso de suelo en áreas de reserva forestal protectora nacional establecida por Ley 2° de 1959, el cual contiene los siguientes documentos:

- Radicado MADS No E1-2019-003519 del 12 de febrero de 2019
- Concepto técnico No. 12 del 25 de junio de 2020
- Auto No. 434 del 28 de diciembre de 2020

Con radicado No. 01-2022-12732 del 18 de abril de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, allegó la información solicitada en el artículo 3 del **Auto 177 del 5 de octubre del 2020** y el artículo 3 del **Auto 434 del 28 de diciembre de 2020**.

II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

“Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”

A través del artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional reorganizó el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En uso de las facultades extraordinarias concedidas en el literal c) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional, a través del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, lo integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 1° del Decreto-Ley citado, estableció los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *“El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables; encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.”*

A su vez a través del Numeral 16, Artículo 16 del Decreto-Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, se estableció dentro de las funciones de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de *“Imponer las medidas preventivas y sancionatorias en los asuntos de su competencia.”*

Dentro de las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encuentra el de adelantar los permisos y trámites de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentren listadas en las apéndices de la Convención CITES, por lo que en virtud de lo dispuesto numeral 16 del artículo 16 del Decreto-Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, es la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos¹, la competente para ordenar el inicio, impulsar y llevar hasta su culminación el procedimiento ambiental sancionatorio de acuerdo con lo ordenado Ley 1333 de 2009.

Lo anterior, en concordancia con el párrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el cual establece que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria.

Mediante **Resolución No. 0839 del 03 de agosto del 2022**, “por el cual se acepta una renuncia y se hace un encargo”, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible llevó a cabo el encargo a **LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO**, como director técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, diversidad y Servicios Ecosistémicos.

Que acorde a lo anterior, el suscrito Director Técnico Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es competente para proferir este acto administrativo.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Nacional en el marco de protección de los recursos naturales en Colombia, se estructuró a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8°, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

¹ Ley 1333 de 2009. Artículo 1° **Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del **Ministerio de Ambiente, (...)**”

"Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones"

Por su parte, en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, previendo especialmente "...que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio..."

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. Así mismo, el artículo 79, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

La citada obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que se produzcan en aquellos, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Es así como la protección al ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales.

A su vez, el artículo 209 de la Constitución señala *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Ahora bien, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señaló en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su turno, el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, dispuso:

"ARTÍCULO 5o. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley especial, señala que:

"ARTÍCULO 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código

“Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”

Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

De igual manera, en su artículo 20, la Ley 1333 de 2009, establece que:

“ARTÍCULO 20. Intervenciones. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, dispone:

“Artículo 22. Verificación de los hechos. *La autoridad competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Con base en la normativa ambiental precitada, esta Dirección considera procedente en el presente caso iniciar una actuación administrativa ambiental de carácter sancionatoria, como resultado de los hallazgos identificados en el Concepto Técnico No.015 del 24 de julio de 2020, producto de la documentación allegada por la Corporación, consideraciones que quedaron consignadas en los siguientes términos:

“ 2. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

(...)

El presente concepto técnico, individualiza los presuntos hechos constitutivos de infracción ambiental referidos al radicado MADS E1-2019-003519 del 12 de febrero de 2019, descritos en los siguientes documentos adjuntos:

2.1. Informe CVC del 7 de julio de 2018:

Este informe refiere la visita efectuada en la fecha del 6 de julio de 2018, por el área técnica de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, al predio ubicado en el sector Villas del Rosario del Corregimiento de la Paz del Municipio de Santiago de Cali, presuntamente propiedad del señor Francisco Cuellar.

En las coordenadas: 3°30'30.079" Norte y 76°34'17.987" Oeste, se encontró adecuación de un terreno de 400m2 aproximadamente, con labores de limpieza de cobertura vegetal (tala de 20 árboles), posiblemente para construcción de vivienda. El lugar de los hechos se encuentra dentro de la Reserva Forestal Calle 37 No. 8 – 40 Conmutador (571) 3323400 www.minambiente.gov.co Bogotá, Colombia Página 6 de 16 Protectora Nacional del Río Cali. En el informe se evidencia cartografía y soportes fotográficos del sector afectado e igualmente de actividad de socola en el resto del predio que presentaba cultivos de café.

3 DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES U OMISIONES PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVAS DE INFRACCIÓN AMBIENTAL

3.1. Ubicación de los hechos remitidos por la CVC, mediante radicado MADS E1-2019-003519 del 12 de febrero de 2019:

Los presuntos hechos constitutivos de infracción ambiental que conciernen al cambio de uso de la Reserva Forestal Nacional Protectora fueron verificados por parte del área técnica de la Dirección Ambiental Regional

“Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”

Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en las siguientes circunstancias de modo, tiempo y lugar:

Hecho	Fecha de verificación	Localización
Adecuación de suelo para construcción de vivienda, en un área de 400m ² en ZRP Nacional.	6 de julio de 2018	3°30'30.079" Norte 76° 34'17.987" Oeste. Sector Villas del Rosario delCorregimiento de la Paz del Municipiode Santiago de Cali.

Esta información se analiza con la cartografía oficial de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio (Plataforma Siac), obteniendo como resultado una salida gráfica, en la cual se corrobora que el punto No. 9 de la tabla anterior, se encuentra dentro de la Reserva Forestal Nacional Protectora la Elvira y NO del Río Cali, como lo mencionó la Corporación.

(...)

3.2. Reserva Forestal Protectora la Elvira:

De acuerdo con el Sistema Nacional de áreas Protegidas SINAP, y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza-UICN; la Reserva forestal protectora la Elvira, presenta una extensión de 7,063.84 Hectáreas, y fue declarada por el Ministerio de Economía Nacional (Departamento de Tierras), mediante Resolución Ejecutiva número 5 de 1943, la cual entre otras cosas determinó lo siguiente:

“(…)

Desde el sitio donde corta la Carretera al Mar a la Cordillera Occidental de los Andes, o sea en el kilómetro 18, siguiendo en dirección noreste por el filo de esta cordillera que sirve de divorcio de las aguas del río Aguacatal y todos sus afluentes hasta encontrar el cerro de “Dapa”; siguiendo por la estribación hacia arriba hasta encontrar la Cordillera Occidental de los Andes; de aquí, en línea recta, hasta los nacimientos de la quebrada de “El Tambor”; desde este punto, aguas debajo de esta quebrada, hasta encontrar la quebrada de “El Rincón”, de aquí, en línea recta hacia el Sur, hasta encontrar el filo que divorcia las aguas de los ríos Aguacatal y Cali; de este punto, tomando por el camino antiguo de herradura de Cali a Dagua, en una longitud de diez y ocho (18) kilómetros, hasta el sitio donde corta la Carretera al Mar, punto de partida (...)

Conforme a lo anterior, en atención a los dispuesto en el artículo 3 del Auto No. 434 del 28 de diciembre de 2020 y artículo tercero del 3 del Auto 177 del 5 de octubre del 2020, con radicado No. 01-2022-12732 del 18 de abril de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, allegó la siguiente información:

- Informe de visita del día 7 de julio de 2018
- Informe de visita del día 13 de noviembre de 2019
- Informe de visita del día 27 de enero de 2020
- Informe de visita del día 17 y 19 de octubre de 2020
- Auto del 20 de marzo de 2020, por el cual se inicia proceso sancionatorio ambiental.
- Radicado CVC No. 158112019 del 20 de febrero de 2019

Verificada la documentación aportada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se estableció que el señor **GUILLERMO MARTINEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.417.513, es propietario del predio sin nombre, ubicado en las coordenadas geográficas 3°30'30.079" Norte y 76°34'17.987" Oeste, en el sector conocido como Villas del Rosario del Corregimiento de la Paz del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

“Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”

Así mismo, mediante **Auto del 20 de marzo de 2020** la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dio apertura de trámite sancionatorio en contra del señor **GUILLERMO MARTINEZ GOMEZ y FRANCISCO CUELLAR**.

Al respecto se hace aclaración que se tiene plena identificación del propietario del predio el señor **GUILLERMO MARTINEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.417.513, donde se realizó cambio de uso del suelo de un área de la Reserva Forestal Protectora La Elvira, mediante la adecuación de un área de 400m², para la construcción de una vivienda, en los puntos identificados con las coordenadas geográficas 3°30'30.079" Norte y 76°34'17.987" Oeste, en el sector conocido como Villas del Rosario del Corregimiento de la Paz del Municipio de Santiago de Cali.

Por otra parte, no se tiene plena identificación del señor **FRANCISCO CUELLAR**, quien conforme a la información obrante en el expediente también participó de las actividades ejecutadas, por lo que en dado caso el señor **GUILLERMO MARTINEZ GOMEZ**, podrá presentar información relacionada.

Con fundamento en las evidencias enunciadas, se advierte la existencia de un proceder presuntamente irregular, por lo que se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **GUILLERMO MARTINEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.417.513, a fin de esclarecer los hechos que presuntamente son constitutivos de infracción ambiental y aquellos que le sean conexos.

De acuerdo con lo anterior, esta autoridad desplegará todas las diligencias administrativas necesarias, con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios descritos en el concepto técnico en cita, identificando aquellos que constituyen o no infracción ambiental, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, a efectos de determinar la continuidad o no de la actuación, mediante la formulación de cargos a la que eventualmente haya lugar.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo Primero. Ordenar el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **GUILLERMO MARTINEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.417.513, en calidad de propietario del predio sin nombre, ubicado en las coordenadas geográficas 3°30'30.079" Norte y 76°34'17.987" Oeste, en el sector conocido como Villas del Rosario del Corregimiento de la Paz del Municipio de Santiago de Cali. Departamento del Valle del Cauca, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto, por el hecho relacionado a continuación y aquellos que le sean conexos:

- Cambio de uso del suelo de un área de la Reserva Forestal Protectora La Elvira, mediante la adecuación de un área de 400m², para la construcción de una vivienda, en los puntos identificados con las coordenadas geográficas 3°30'30.079" Norte y 76°34'17.987" Oeste, en el sector conocido como Villas del Rosario del Corregimiento de la Paz del Municipio de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO: El expediente **SAN 077**, estará a disposición del interesado de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Artículo Tercero. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **GUILLERMO MARTINEZ GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.41.513, en la dirección carrera 1 H bis No 69-11 barrio la Rivera Municipio de Santiago de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

“Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”

Artículo Cuarto. Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado el memorando 005 del 14 de marzo de 2013, emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

Artículo Quinto. Comunicar el contenido del presente Auto a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Sexto. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Artículo Séptimo. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 NOV 2022



LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO

Director (e) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Vanessa Paola González Cortes / Abogada Contratista DBBSE
Revisó: Alcy Juvenal Pinedo Castro / Abogado Contratista DBBSE
Expediente: SAN 077 acumulado con SAN 082
Concepto Técnico: CT No 015 del 24 de julio 2020